

ta y un mil cuatrocientas seis pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandos y firmamos.—Entre paréntesis «parte» no vale.—Entrelíneas «da» vale.—Esteban Samaniego.—Ambrosio Lóñez.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Miguel García.*

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y por don Casimiro Miguel García, como propietario contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de enero de 1961, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.929 del sector de Entrevías, primera fase, ha sido resuelto dicho recurso por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, como comprendida en el apartado e) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, en pleito de que dimanen estas actuaciones y, en su lugar, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro Yuste Gómez, en representación de don Casimiro Miguel García, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que fijó el justiprecio de la finca número mil novecientos veintinueve del sector de Entrevías, primera fase, expropiada a don Casimiro Miguel García, en la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, incluido el cinco por ciento como premio de afección, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho dicho administrativo de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio Lóñez Jiménez.—José María Suárez Vence.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.860 y 5.963.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.860 y 5.963, pendientes ante la Sala Quinta, en única instancia, interpuestos por doña María López Agui,

don Hortensio y doña María Teresa García López e «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representados, respectivamente, por los Procuradores, los tres primeros, por don Francisco Monteserín López, y la Inmobiliaria, por don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración General, y en su nombre, el señor Abogado del Estado, sobre justiprecio de finca propiedad de dichas señoras López Agui y García López, expropiada por la mencionada «Inmobiliaria Jubán, S. A.», sita en el término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, lugar denominado Valdelobos, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Jubán, de Construcciones», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la parcela número 38 del plano de expropiación correspondiente, sita en término que fué de Fuencarral, pasaje de Valdelobos, en el lugar conocido por el «Cerro de la Cerbuna», propiedad de doña María López Agui y sus hijos don Hortensio y doña María Teresa García López, de una hectárea y seis áreas, y con estimación en parte del deducido por dichos propietarios contra la misma resolución ministerial, debemos declarar y declaramos la revocación de ella en cuanto fijó el justiprecio de dicha finca en doscientas cinco mil quinientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, precio que fijamos en doscientas sesenta y cinco mil pesetas, que incrementado en el 3 por 100 de afección, o sean, en siete mil novecientas cincuenta pesetas, hace un total de doscientas setenta y dos mil novecientas cincuenta pesetas, que deberá abonar a los expropiados la Entidad expropiante, con el interés legal del cuatro por ciento y un uno por ciento más, desde la fecha en que se constituyó el depósito hasta el día en que se verifique el pago de aquella suma, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Canprubi.—El Magistrado señor Cerviá votó en Sala y no pudo firmar.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se anuncia subasta de las obras de reconstrucción de la iglesia parroquial de San Andrés, en Lérida.*

Durante diez días hábiles, en virtud de la urgencia, en Madrid y Lérida, contados a partir del siguiente, asimismo, al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Madrid y Lérida, tomando de cómputo para ello la fecha de aquel boletín de los expresados que con posterioridad lo inserte, y hasta las trece horas de este último día se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General del Ministerio de la Vivienda y en la Delegación Provincial del mismo en Lérida durante las horas de apertura al público de dichas oficinas.

Las proposiciones podrán ser también presentadas en las oficinas facultadas para ello por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1958), y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 257, de 27 de octubre de 1958), durante las horas de despacho al público de dichas oficinas, dentro del mismo plazo concedido para hacerlo en las aludidas en los párrafos anteriores.

Los licitadores que presenten sus proposiciones en las oficinas últimamente citadas estarán obligados, para que sus pro-